



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 130-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 12 de Junio de 2019

### VISTOS:

El Informe N° 0703-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Informe N° 388-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Memorando N° 612-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe Legal N° 0343-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0553-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 367-2019-GSC/GM/MPMN de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 0243-2019-SGAC-GSC-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, el Informe N° 361-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 083-2019-SGPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 115-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y el Expediente N° 4565 del Administrado Mark Ronald Quispe Gutiérrez, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 6) del Artículo Segundo, el que señala: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones trucas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planilla conforme a ley."

Que, a través de escrito de fecha 31 de enero de 2017, el Sr. Mark Ronald Quispe Gutiérrez, informa que laboró como Policía Municipal desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, bajo la modalidad de CAS, quedando pendiente de pago sus beneficios sociales de los meses de marzo a junio de 2016.

Que, mediante Informe N° 023-2017-BRV-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 29 de marzo de 2017, el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúa la evaluación al pedido de beneficios sociales e indica que de la revisión del Sistema Digital de Planillas el administrado ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, bajo la modalidad de Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; señala que la Municipalidad ha cumplido con todos los beneficios sociales, sin embargo el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas, respecto a los meses de marzo, abril y mayo del año 2016, se encuentran pendiente de pago; por lo que concluye que el pedido de pago por vacaciones trucas se encuentra amparado por la normatividad vigente aplicable a la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, debiendo continuarse con el trámite. Asimismo sugiere que el área de remuneración debe efectuar el cálculo correspondiente. Por lo que mediante Informe N° 0067-2017-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, realiza el cálculo y determina que el monto por vacaciones trucas a favor de Mark Ronald Quispe Gutiérrez, asciende a un total de S/. 350.32 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe N° 115-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 06 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en merito a los informes emitidos por parte de las áreas técnicas de dicha subgerencia, solicita la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 350.32 soles, a fin de que se emita el acto resolutorio para el pago respectivo. Por lo que mediante Informe N° 083-2019-SGPH/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, solicita que previo a la opinión presupuestal, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social emita opinión respecto a la programación de gasto para el año 2019, asimismo se indique la meta presupuestal en la que se cargara dicho gasto. Motivo por el cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad con Informe N° 0367-2019-GSC/GM/MPMN de fechas 11 de abril de 2019, indica que la meta presupuestal será la N° 0073, siendo su fuente de financiamiento la OIM, en merito a lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización a través de Informe N° 0243-2019-SGAC-GSC-GM/MPMN, asimismo adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario del presente año fiscal 2019.

Que, a través de Informe Legal N° 0343-2019-GAJ/GM/MPM de fecha 22 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa una nueva evaluación al pedido y emite opinión indicando que es procedente el reconocimiento de la deuda por el concepto de vacaciones trunca por el monto de S/. 350.32 soles a favor del administrado Mark Ronald Quispe Gutiérrez, al haber laborado durante el periodo de 01 de marzo de al 31 de mayo de 2016, como Policía Municipal, bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través de Informe N° 388-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de junio de 2019, emite opinión presupuestal señalando que esta es favorable debiendo continuarse con el trámite, según el siguiente detalle:

Fte. Fto.	: Recursos Determinados
Rubro	: 08 Impuestos Municipales
Sec. Func.	: 073 Acciones de Abastecimiento
Importe	: S/. 350.32 soles

Que, mediante Informe N° 0703-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita a la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio para continuar con el trámite de pago.

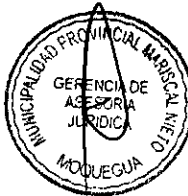
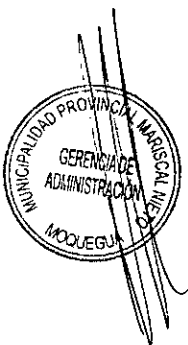
Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15<sup>1</sup> días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el

<sup>1</sup> De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

*respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)"*

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos): sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios - se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones truncas, o ambas (...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas.



Que, en mérito a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión presupuestal favorable de las Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y siendo que el pedido del administrado se encuentra amparado por las normas mencionadas en los párrafos precedentes, corresponde reconocer en parte a favor del administrado Mark Ronald Quispe Gutiérrez, el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido entre 01 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios regulado por Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, por haber desempeñado el cargo de Policía Municipal; formalizando dicho acto a través de Resolución de Gerencia de Administración.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** en parte, la solicitud de **MARK RONALD QUISPE GUTIERREZ**, reconociéndose el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como Policía Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; correspondiéndole por las vacaciones truncas la suma de S/ 350.32 (**Trescientos Cincuenta con 32/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, al administrado Mark Ronald Quispe Gutiérrez, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE:**

**EGO. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO**  
Gerente de Administración